

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

“Instituto Metropolitano de Planeación del Estado De Puebla”



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/dic/2017	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”.

CONTENIDO

DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO
METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA” ... 4

TÍTULO PRIMERO 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 5

 ARTÍCULO 6 8

 ARTÍCULO 7 8

TÍTULO SEGUNDO..... 9

DE LA ORGANIZACIÓN 9

 ARTÍCULO 8 9

 ARTÍCULO 9 9

 ARTÍCULO 10 9

CAPÍTULO I..... 9

DE LA JUNTA DE GOBIERNO 9

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12 10

 ARTÍCULO 13 10

 ARTÍCULO 14 10

 ARTÍCULO 15 10

 ARTÍCULO 16 11

 ARTÍCULO 17 11

 ARTÍCULO 18 11

 ARTÍCULO 19 11

 ARTÍCULO 20 12

 ARTÍCULO 21 12

 ARTÍCULO 22 13

CAPÍTULO II..... 13

DEL DIRECTOR GENERAL..... 13

 ARTÍCULO 23 13

 ARTÍCULO 24 13

 ARTÍCULO 25 13

TÍTULO TERCERO 15

DEL PATRIMONIO..... 15

 ARTÍCULO 26 15

 ARTÍCULO 27 16

 ARTÍCULO 28 16

 ARTÍCULO 29 16

TRANSITORIOS 17

**DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO
METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Se crea el Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad y patrimonio propios, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

ARTÍCULO 2

El Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, tendrá por objeto constituirse como un organismo técnico de planeación, gestión, asesoría y consulta que permita diseñar, elaborar, impulsar y dar seguimiento a políticas públicas y proyectos de carácter regional metropolitano y conurbado, en colaboración con los sectores público, privado, social y académico.

ARTÍCULO 3

El Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, tendrá su domicilio legal en la zona metropolitana de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras localidades del Estado; para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4

Para efectos de presente Decreto se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Órgano de Gobierno de cada Municipio del Estado, integrado conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- II. Consejo: Al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, señalado en los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano;
- III. Conurbación: A la continuidad física y demográfica que formen dos o más centros de población;
- IV. Decreto: Al presente Decreto de Creación;
- V. Instituto: Al Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla;

VI. Junta de Gobierno: Al máximo Órgano de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla;

VII. Ley Estatal: A la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla;

VIII. Ley General: A la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

IX. Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano: A los emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera anual;

X. Reglamento: Al Reglamento del Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, y

XI. Zona Metropolitana: A los centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo estatal, interestatal y regional.

ARTÍCULO 5

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar los problemas y necesidades de carácter metropolitano y conurbado, así como proponer alternativas;

II. Promover la coordinación de los gobiernos municipales para que participen en la solución de los retos comunes metropolitanos y conurbados;

III. Promover una planeación metropolitana con visión de corto, mediano y largo plazos;

IV. Participar en los órganos para el desarrollo integral de las zonas metropolitanas y conurbadas;

V. Proponer mecanismos de cooperación y coordinación intermunicipal para la consolidación de las zonas metropolitanas y conurbadas;

VI. Atender las políticas en materia de ordenamiento metropolitano y conurbado establecidas por la federación;

VII. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y/o proyectos de carácter metropolitano y conurbado;

VIII. Participar en el Consejo, el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, en su caso, en los Consejos

Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda u otros órganos de carácter conurbado y metropolitano;

IX. Elaborar una agenda de trabajo de coordinación metropolitana, con la participación de los Ayuntamientos;

X. Promover la homologación de Reglamentos y normas entre los municipios de las zonas conurbadas y metropolitanas;

XI. Proponer, elaborar y dar seguimiento a los instrumentos de planeación metropolitana y conurbada, como planes, programas y estudios; así como su actualización;

XII. Fomentar la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbadas;

XIII. Orientar el desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas con base en los instrumentos que deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática Integral;

XIV. Proponer y procurar, observando los criterios federales en la materia, el desarrollo urbano equilibrado de los centros de población en zonas conurbadas y metropolitanas;

XV. Proponer la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica para zonas metropolitanas y conurbadas;

XVI. Brindar asesoría a los municipios en materia de planeación metropolitana y conurbada;

XVII. Proponer planes, programas y proyectos en materia de desarrollo urbano, económico y metropolitano a los Ayuntamientos;

XVIII. Participar en la planeación y regulación de los centros urbanos;

XIX. Realizar estudios y gestiones para la prevención, protección, corrección, disminución de riesgos del ambiente;

XX. Diseñar, promover y evaluar mecanismos de financiamiento urbano;

XXI. Promover la participación voluntaria de los municipios para implementar estrategias de colaboración metropolitana;

XXII. Emitir su opinión respecto de la congruencia y vinculación de los instrumentos de planeación con las políticas federales;

XXIII. Promover la conservación y protección de áreas consideradas como reserva natural o naturales protegidas;

- XXIV. Proponer acciones que prevengan, controlen y solucionen asentamientos humanos irregulares en las zonas metropolitanas;
- XXV. Fomentar la preservación de la biodiversidad, del ambiente y recursos naturales a mediana y gran escala;
- XXVI. Crear mecanismos de consulta ciudadana para la formulación de planes y programas;
- XXVII. Impulsar el desarrollo metropolitano que vincule de forma integral el medio ambiente, movilidad, habitabilidad e inclusión social en territorios inteligentes.
- XXVIII. Construir y compartir sistemas de información con los Ayuntamientos;
- XXIX. Generar productos cartográficos, indicadores y estudios como parte fundamental para la planeación metropolitana;
- XXX. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptible de ser publicados;
- XXXI. Promover el intercambio de información estratégica entre Ayuntamientos y con otros órdenes para su aplicación en el ámbito metropolitano y conurbado;
- XXXII. Diseñar e implementar una agenda de proyectos de carácter metropolitano y; conurbados, en coordinación con los municipios;
- XXXIII. Implementar mecanismos de evaluación de políticas públicas, proyectos e instrumentos de planeación metropolitanos y conurbados;
- XXXIV. Implementar y participar en mecanismos de coordinación metropolitana, conurbada y de beneficio para los ayuntamientos;
- XXXV. Vincular de manera interinstitucional la información estratégica para la toma de decisiones;
- XXXVI. Elaborar proyectos estratégicos y políticas públicas con Ayuntamientos, otros Estados y la Federación;
- XXXVII. Identificar, gestionar, y en su caso, administrar fondos para la formulación de estudios, programas y proyectos metropolitanos y conurbados;
- XXXVIII. Promover la coordinación interinstitucional para desarrollar políticas públicas y proyectos de carácter metropolitano y conurbado;
- XXXIX. Establecer e implementar mecanismos de participación ciudadana y de concertación con grupos sociales, para el desarrollo conurbado y metropolitano;

XL. Fomentar la coordinación y concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado;

XLI. Promover la implementación de observatorios urbanos de carácter metropolitano y conurbado;

XLII. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de formulación y seguimiento de planes, programas y proyectos metropolitanos y conurbados;

XLIII. Fomentar la participación de la sociedad y los Ayuntamientos en la planeación estratégica y prospectiva;

XLIV. Gestionar la colaboración y cooperación para impulsar el desarrollo de las zonas metropolitanas y conurbadas;

XLV. Dar seguimiento a los acuerdos que deriven de los órganos auxiliares;

XLVI. Buscar mecanismos y acciones que permitan incrementar las capacidades de los Municipios;

XLVII. Vincular las actividades con el orden federal para mejorar de forma integral las zonas metropolitanas y conurbadas, y

XLVIII. Las demás que le sean conferidas por el presente Decreto, el Reglamento Interior; así como demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6

El Instituto en el ejercicio de sus atribuciones se sujetará a los principios señalados por la Ley General y la Ley Estatal, además de los siguientes:

I. Autonomía municipal: Respeto por los gobiernos municipales, sus decisiones y sus atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

II. Visión de largo plazo: Acciones que ofrezcan resultados en un largo periodo de tiempo y que beneficien integralmente a los municipios.

ARTÍCULO 7

Es prioridad para el Instituto, las siguientes materias y acciones:

I. Planeación Metropolitana, y

III. Apoyo Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8

La administración y dirección del Instituto estará a cargo de las instancias siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General, y
- III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 9

Para el despacho de los asuntos de cada unidad administrativa, los titulares serán auxiliados por el personal directivo, técnico y administrativo de acuerdo con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

ARTÍCULO 10

Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11

La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Cinco vocales, que serán:
 - a. El titular de la Secretaría General de Gobierno;
 - b. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes;
 - c. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial;
 - d. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, y

e. El Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos del Congreso del Estado de Puebla.

III. Tres vocales ciudadanos, que serán:

- a. Un representante del sector social;
- b. Un representante del sector privado, y
- c. Un representante del sector académico.

El titular del Órgano Interno de Control, nombrado por el Secretario de la Contraloría, tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.

El Director General fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 12

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución ni emolumento alguno. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 13

Los miembros titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan. El Presidente Honorario será suplido en su ausencia por quien él determine.

ARTÍCULO 14

Podrán participar en las sesiones de la Junta de Gobierno los titulares de Institutos Municipales de Planeación o Presidentes Municipales de las zonas conurbadas y metropolitanas; previa invitación por parte del Director General, mismos que tendrán solo voz.

ARTÍCULO 15

El Presidente Honorario, a propuesta del Director General, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Instituto, quienes tendrán derecho de voz.

ARTÍCULO 16

La Junta de Gobierno será presidida por el Presidente Honorario y sesionará de manera ordinaria cada tres meses, o extraordinaria las veces que sea necesario. El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 17

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente Honorario o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 18

Las sesiones ordinarias deberán convocarse por conducto del Secretario Técnico, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación, entregando el orden de día propuesto, y las extraordinarias deberán ser convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 19

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los asuntos que el Director General o sus integrantes, sometan a su consideración;
- II. Procurar que se cumpla el objeto de creación del Instituto;
- III. Analizar, y en su caso, aprobar propuestas que realice el Director General sobre los nombramientos, remoción y renuncia del personal de segundo nivel del Instituto;
- IV. Designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos del Instituto, por ausencia temporal o definitiva del Director General;
- V. Aprobar, y en su caso, modificar, el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y la normatividad interna aplicable que regulará el funcionamiento del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto;
- VII. Conocer, discutir y aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Validar los estados financieros del Instituto;

IX. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos en materia de gasto y financiamiento;

X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;

XI. Vigilar el cumplimiento de lineamientos en materia de control interno, desarrollo administrativo, evaluación y control, en el ámbito de su competencia;

XII. Solicitar la práctica de auditorías, cuando por la naturaleza del caso lo amerite;

XIII. Autorizar el calendario anual de sesiones ordinarias, y

XIV. Las demás que le señale el presente Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y otras disposiciones que resulten aplicables.

Las facultades de la Junta de Gobierno son indelegables.

ARTÍCULO 20

Corresponde al Presidente Honorario del Instituto:

I. Presidir las sesiones del Órgano de Gobierno;

II. Contar con voto de calidad en caso de empate;

III. Instruir lo que a su criterio convenga para cumplir el objetivo de creación del Instituto, y

IV. Las demás que le señale el presente Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 21

Corresponde al Secretario Técnico del Instituto:

I. Tomar nota de los acuerdos que se tomen, a fin de darles puntual seguimiento, hasta su cumplimiento;

II. Recabar la votación sobre los asuntos sometidos a consideración del Órgano de Gobierno;

III. Elaborar el acta de las sesiones, así como recabar las firmas de los miembros participantes en las mismas, y

IV. Las demás que se le confieran en este Decreto, el Reglamento Interior y en otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 22

Los Vocales que integren la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las discusiones, deliberaciones y votación respecto a asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Desempeñar las funciones que se les confieran por acuerdo de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer asuntos para su atención, siempre y cuando sean atribuciones que le competan al Instituto, y
- IV. Las demás que se les confieran en este Decreto, el Reglamento Interior y en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 23

El Director General será propuesto por el Gobernador del Estado, y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 24

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 25

El Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de sus correlativos de las demás entidades federativas y del Distrito Federal; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno;

II. Delegar la representación jurídica del Instituto en los juicios, procedimientos y demás actos jurídicos y administrativos en los que éste sea parte, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III. Conducir las políticas y programas para lograr el cumplimiento del objeto de creación del Instituto;

IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

IV. Someter a la Junta de Gobierno la organización de la estructura orgánica y de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;

V. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas del Instituto, necesarios para su operación, su modernización y la unificación de sus servicios;

VI. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos de Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos y, en general, la normatividad interna del Instituto, así como sus modificaciones;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno los estudios y proyectos de reformas legales y administrativas, orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Instituto, así como aquellas que permitan el mejor cumplimiento de su objeto;

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades del Instituto que contenga los Estados financieros dictaminados. En cada sesión ordinaria, se rendirá un informe de las actividades generales, de la situación financiera y de los asuntos que requieran de su consideración;

IX. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

X. Someter a la discusión y aprobación de la Junta de Gobierno, los informes requeridos para la integración de la cuenta pública anual del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Conducir, organizar y evaluar, con el apoyo de las unidades administrativas que correspondan, las actividades y el

funcionamiento del Instituto, en cumplimiento de su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;

XII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Instituto;

XIV. Administrar el patrimonio del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar y para hacer más eficiente la prestación de los servicios;

XVI. Rendir los informes que le solicite la Junta de Gobierno, el Comisario Público y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XVIII. Expedir, a petición de particulares o autoridades competentes, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Instituto, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda, y

XIX. Las demás que se le confieran en este Decreto, el Reglamento Interior y en otras disposiciones legales o administrativas.

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26

El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y donaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los bienes y recursos que le sean transferidos por algún acuerdo, convenio o contrato con entidades públicas, privadas o sociales;

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

VI. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto, se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 28

El ejercicio de los recursos del Instituto, debe observar los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, disciplina presupuestal; así como lo establecido en la normatividad que regule la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 29

La vigilancia del Instituto estará a cargo del titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá las facultades que le otorgan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Viernes 29 de diciembre de 2017, Número 20, Décima Séptima Sección, Tomo DXII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto, celebrarán la Sesión de Instalación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha sesión, se aprobará la propuesta del Ejecutivo Estatal, para designar al Director General, el calendario de las sesiones ordinarias del año y la aprobación de los asuntos que se sometan a su consideración.

TERCERO. La Junta de Gobierno del Instituto aprobará el Reglamento Interior del Instituto, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para su expedición por conducto del Ejecutivo del Estado.

CUARTO. El Director General, durará en su encargo por cuatro años, con la opción a volver a ocupar el cargo, por el mismo periodo, previa aprobación por la Junta de Gobierno.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.